



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ARMENIA, QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

|            |                                                                                                                                                                                                          |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO    | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA                                                                                                                                                                   |
| DEMANDANTE | <ul style="list-style-type: none"><li>• PAULA ALEJANDRA RAMIREZ BEDOYA</li></ul>                                                                                                                         |
| DEMANDADO  | <ul style="list-style-type: none"><li>• ALMACENES LA 14 S.A.</li></ul>                                                                                                                                   |
| RADICADO   | No. 63001-31-05-0004-2020-00113-00                                                                                                                                                                       |
| DECISIÓN   | Reconoce personería, tiene notificado por conducta concluyente y ordena oficiar al representante legal de la demandada como encargado del proceso de reorganización empresarial (proceso de insolvencia) |

Procede el juzgado a reconocer personería para actuar, tener notificado por conducta concluyente a la sociedad demandada ALMACENES LA 14 S.A. y oficiar al representante legal de la citada entidad demandada como encargado del proceso de reorganización empresarial, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme el inciso 2º del artículo 301 del CGP, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

El señor LUIS EDUARDO PEREZ BORRERO, representante legal de ALMACENES LA 14 S.A., confirió poder especial amplio y suficiente a los abogados BEATRIZ EUGENIA LORZA PRADO y MARCELA ESQUIVEL CRUZ, conforme lo previsto en el artículo 74 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar a los profesionales del derecho designados (No.14 expediente electrónico).

Se advierte con fundamento en el inciso 3º del artículo 75 del CGP que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una parte.

Con la presentación del citado memorial se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de la demandada ALMACENES LA 14 S.A., del auto que admitió la demanda que data al 13 de noviembre de 2020 (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.), (No.11 expediente electrónico), (No.11 expediente electrónico).

Como la demandada ALMACENES LA 14 S.A., ya contestó la demanda (No.14 expediente electrónico), no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del CGP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS al día siguiente de la notificación de este auto por estado empezará a correr el término de los cinco (5) días que dispone la parte demandante para reformar la demanda.

Con escrito enviado por el representante legal de la demandada ALMACENES LA 14 S.A. (No.16 expediente electrónico), como promotor del proceso de reorganización empresarial (proceso de insolvencia) de la entidad demandada, quien solicitó con fundamento en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, la remisión de todos los procesos de ejecución o de cobro que cursen en el despacho en contra de la entidad demandada, a la Superintendencia de Sociedades.

El artículo 245 del Código de Comercio, señala que. “Cuando haya obligaciones condicionales se hará una reserva adecuada en poder de los liquidadores para atender dichas obligaciones si llegaren a hacerse exigibles, la que se distribuirá entre los asociados en caso contrario. La misma regla se aplicará en caso de obligaciones litigiosas, mientras termina el juicio respectivo.”

“En estos casos no se suspenderá la liquidación, sino que continuará en cuanto a los demás activos y pasivos. Terminada la liquidación sin que se haya exigible la obligación condicional o litigiosa, la reserva se depositará en un establecimiento bancario.”

En virtud de lo anterior, se ordenará comunicar al Representante Legal de demandada ALMACENES LA 14 S.A., como encargado del proceso de Reorganización Empresarial, que el proceso aquí adelantado se trata de un proceso ordinario laboral y no un proceso ejecutivo laboral o de cobro y por lo tanto no se podrá dar cumplimiento por ahora a lo establecido al artículo 20 de la ley 1116 de 2006, pero si se le requerirá que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 245 del Código de Comercio, ya que el presente proceso ordinario se encuentra vigente y no se ha dictado sentencia que determine si sale o no avante lo pretendido por la demandante en su demanda que conlleve a determinar el pago de obligaciones por la demandada.

Además, se requerirá al representante legal de la demandada para que allegue copia del auto con radicación No.2021-01-012270 del 21 de enero de 2021, mediante el cual la Superintendencia de Sociedades admitió el proceso de reorganización Empresarial de la entidad demandada, a fin de que obre dentro de este proceso. Líbrese oficio. Para el efecto se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibo del correspondiente oficio.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

#### RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en nombre de la demandada ALMACENES LA 14 S.A., a la abogada BEATRIZ EUGENIA LORZA PRADO, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.147.734 y portadora de la T.P. Nro. 31.149 del Consejo Superior de la Judicatura, e igualmente a la abogada MARCELA ESQUIVEL CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.144.031.725 y portadora de la tarjeta profesional No.196.394 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte con fundamento en el inciso 3º del artículo 75 del CGP que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una parte.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO por conducta concluyente del auto que ADMITIO LA DEMANDA, calendado al 13 noviembre de 2020, a la demandada ALMACENES LA 14 S.A.

TERCERO: Como la demandada ALMACENES LA 14 S.A. ya contestó la demanda mediante correo electrónico, no se ordenará dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del CGP.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, al día siguiente de la notificación de este auto por estado, empezará a correr el término de los cinco (5) días que dispone la parte demandante para reformar su demanda.

QUINTO: Requerir al Agente Representante legal de demandada como encargado del proceso de Reorganización Empresarial, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en 245 del Código de Comercio, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto. Además, para que allegue copia del auto con radicación No.2021-01-012270 del 21 de enero de 2021, mediante el cual la Superintendencia de Sociedades admitió el proceso de reorganización Empresarial de la entidad demandada. Líbrese oficio. Para el efecto se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibo del correspondiente oficio.

SEXTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta decisión al correo electrónico de las partes a través de los correos electrónicos [felipelopezm05@hotmail.com](mailto:felipelopezm05@hotmail.com) - [beatrizeugenialorzap@hotmail.com](mailto:beatrizeugenialorzap@hotmail.com) - [notificaciones@la14.com](mailto:notificaciones@la14.com) - [apoyojuridico@la14.com](mailto:apoyojuridico@la14.com) - [alvaroj@une.net.co](mailto:alvaroj@une.net.co).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN  
JUEZ

Haj

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba24a1e212e0d2531a8219632e252cfaf38f1e3c1f4313371dcaacd2d903918**  
Documento generado en 15/04/2021 06:18:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>